Interlocutorio	Nº 0621
Radicado	05 266 31 03 003 **2020 00183** 00
Proceso	Verbal – Restitución de inmueble arrendado (Local comercial)
Demandante(s)	**Alberto Mejía Ramírez** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **Garantía Inmobiliaria M.R.**
Demandado(s)	Aluminios y Vidrios Estrada Hernández S.A.S. con Nit. 900.533.010, Carlos Alfredo Estrada Zuluaga con CC. 8.045.920, Javier Mauricio Pérez Hernández con CC. 79.542.591 y Eliana María Pérez Hernández con CC. 43.741.461
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos por auto del 05 de noviembre de 2020 y toda vez que una vez estudiada la presente demanda Verbal, se advierte que la misma reúne las formalidades exigidas por los artículos 82 y ss., y 368 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a su ADMISIÓN.

En consecuencia el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de restitución de inmueble dado en arrendamiento, de mayor cuantía, interpuesta por **Alberto Mejía Ramírez** con CC. 70.552.695 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **Garantía Inmobiliaria M.R.** y en contra de la sociedad **Aluminios y Vidrios Estrada Hernández S.A.S. con Nit. 900.533.010** y los señores **Carlos**

Alfredo Estrada Zuluaga con CC. 8.045.920, Javier Mauricio Pérez Hernández con CC. 79.542.591 y Eliana María Pérez Hernández con CC. 43.741.461.

Segundo. Ordenar la **notificación** personal de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. Advirtiendo que por tratarse de un proceso de mayor cuantía, se encuentra sujeto al pago de arancel judicial para efecto de notificaciones.

Tercero. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cuarto. ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 052662031003, el valor total de los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél. La parte demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la misma cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac362be03872b02e59279fe6bc8a079e658c0e7bcf961af5977c4ef5714673e**
Documento generado en 19/11/2020 04:49:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica